Rdo: **2016-00391**-00
Pso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Cuad: 1

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince de febrero de dos mil veintidós.

Una vez estudiado el proceso ejecutivo de menor cuantía que nos ocupa se advierte que las diligencias se encuentran para fijar audiencia inicial del artículo 372 del C. G. del P., en consecuencia se fijará fecha y hora para la misma.

En ese orden de ideas, se fija el **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M.)**, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, en donde se practicarán las actividades previstas en la ya mencionada disposición.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, **prevéngase** a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les **advierte** que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Asimismo, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

La referida audiencia se realizará de forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.

Se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que, en el término de 3 días, siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (correo electrónico, etc) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados).

A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

Rdo: **2016-00391**-00
Pso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
Cuad: 1

que a la letra dice: "(…) Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (…)" .

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf15ef895dcc311c68786f9135580e582fedcd1ff1403e445f9f6896b4f4bba4**
Documento generado en 15/02/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica